

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0140

Valledupar, 25 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.399.999-1, EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.098.911-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el día 23 de marzo de 2023, se recibió en este despacho Oficio externo procedente de la Coordinación de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas (RN, EE y AP), referente a las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad por la actividad de tala presumiblemente sin previo permiso de la autoridad ambiental.

Que, en fecha 06 de junio del año 2022, la Coordinación de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas (RN, EE y AP) expidió la Resolución No. 0058 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 800.098.911-8, PARA REALIZAR INTERVENCIÓN FORESTAL CONSISTENTE EN PODA DE CINCO (05) ÁRBOLES AISLADOS EN CENTRO URBANO, DE LA ESPECIE CAUCHO (FICUS ELÁSTICA), UBICADOS EN LA DIAGONAL 21 NO 14-167 Y LA CARRERA 15 NO 16-211 DE VALLEDUPAR-CESAR"

Que, el Departamento del Cesar a través de Ventanilla Única de Trámites y Correspondencia Externa con número de Radicado 06672, el día 02 de agosto de 2022 solicitó a Corpocesar Aprovechamiento Forestal sobre arboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos, una vez revisada la información la Coordinación de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas (RN, EE y AP) mediante oficio SGAGA-CGITGRN-607 de fecha 11 de agosto de 2022, requirió al Departamento aportar información y/o documentación complementaria como el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, con el fin de continuar con el trámite.

Que el día 01 de noviembre de 2022 a través de Ventanilla Única de Trámites y Correspondencia Externa con número de Radicado 10032, el Departamento del Cesar realiza la reiteración del permiso supradicho en el que de forma general solicita lo siguiente: *"por medio de la presente me permito solicitar información del estado del trámite del permiso ambiental de aprovechamiento forestal radicado en fecha 02 de agosto de los corrientes, que se requiere para dar continuidad a la ejecución de las actividades de dicho proyecto "*, la coordinación a través de la actividad de revisión documental se pudo verificar que la solicitud presentada por el Departamento consistente en tala era con respecto a los arboles autorizados para poda mediante resolución No. 0058 de 06 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta esta información la Coordinación de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas (RN, EE y AP) mediante oficio SGAGA-CGITGRN- No. 1198 de fecha 20 de diciembre de 2022 se pronuncia al respecto e informa lo siguiente: *"... Que en fecha 06 de junio de 2022 este despacho otorgó autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8 para realizar intervención forestal consistente en poda de cinco (5) arboles aislados en centros urbano de la especie Caucho nombre común (ficus elástica), ubicados en la diagonal 21 No. 14-167 y la carrera 15 No. 16-211 de Valledupar, mediante acto administrativo Resolución No. 0058, dicho instrumento legal se otorgó por un término de doce (12) meses.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0140 DE 25 DE ABRIL DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.399.999-1, EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 2

Conforme a lo descrito en líneas precedentes y atendiendo la naturaleza de la información es nuestro deber legal informar que en la actualidad el Municipio de Valledupar es el titular de la resolución supradicha, y solo el titular PODRÁ solicitar la modificación del acto administrativo de poda o tala, y así este despacho pueda verificar la viabilidad de lo solicitado en fecha 02 de agosto de 2022 con radicado No. 06672."

Que, a través de una inspección ocular de manera *informal* realizada por el Coordinador de RN, EE y AP de Corpocesar el día 21 de marzo de 2023, quien transitaba el sector pudo verificar que los arboles objeto de solicitud en las fechas supradicha no se encontraban en pie y de forma inmediata por vía telefónica se comunicó con la ingeniera a cargo del proyecto Contratista de la Gobernación del Cesar, donde le pregunta que había pasado con la existencia de los cinco (5) arboles de la especie Caucho nombre común (ficus elástica) nombre científico, y el por qué los habían erradicado, ella manifiesta que los habían talado tras una autorización otorgada por la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres haciendo uso de la circular No. 0001 de junio de 2018, expedida por Corpocesar. Una vez se obtuvo la información se le solicitó a la funcionaria en cita que facilitara el documento donde se autorizó la actividad. Así mismo, el Coordinador de RN, EE y AP se contacta con el Coordinador de GRD, MORH y GAU de la Corporación - FRANGTH TORRES y se le pregunta si tiene conocimiento de la situación descrita, quien rápidamente manifiesta no haber recibido en esa Coordinación información al respecto y agrega, *"No es la primera vez que el municipio realiza intervenciones forestales de manera deliberada, escudándose de mala manera en esta Circular, tomando además el nombre de Corpocesar como garantía, cuando en realidad no se está cumpliendo el protocolo que Corpocesar en esta Circular dispone"*

Si bien es cierto que la Circular No. 0001 de junio 27 de 2018, expedida por Corpocesar, conocida como "Circular de Arboles Problemas" minimiza el trámite cuando existan árboles en circunstancia de alto riesgo, exponiendo la vida humana, infraestructura física y otras en la jurisdicción de la Corporación Autónoma del Cesar, facultando a las autoridades de Gestión del Riesgo Municipales y Departamentales para realizar las inspecciones técnicas por una persona idónea, también es cierto, que dicho documento dispone realizar y cumplir un protocolo para realizar o ejecutar las intervenciones forestales, por eso acudo a su despacho para que dentro de su competencia solicite a quien corresponda copia de los protocolos establecidos en la circular, como los son:

- El informe técnico de quien inspeccionó los arboles con la identificación y caracterización de los individuos arbóreos respectivos.
- El acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre - CMGRD, donde se haya emitido concepto técnico favorable para realizar la erradicación de los árboles.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 29 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0140 DE 25 DE ABRIL DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.399.999-1, EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 3

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0140 DE 25 DE ABRIL DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.399.999-1, EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 4

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el Oficio Externo procedente de la Coordinación de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas (RN, EE y AP), referente a las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad por la actividad de tala presumiblemente sin previo permiso de la autoridad ambiental y el uso indebido de la Circular No. 0001 de junio 27 de 2018, expedida por Corpocesar, conocida como "Circular de Arboles Problemas", se hace necesario adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra del Ente Territorial, Departamento del Cesar, como presunto infractor.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del Departamento del Cesar, con identificación tributaria número 892.399.999-1 y el Municipio de Valledupar con identificación tributaria número 800.098.911-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0140 DE 25 DE ABRIL DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.399.999-1, EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 5

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Departamento del Cesar, con identificación tributaria número 892.399.999-1, quien puede ser localizado en la Calle 16 No. 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen en la ciudad Valledupar - Cesar, mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co y/o contactenos@cesar.gov.co o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011- por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, quien puede ser localizado en la Carrera 5 No. 15 - 69, Plaza Alfonso López en la ciudad Valledupar - Cesar, mediante correo electrónico juridica@valledupar-cesar.gov.co y/o contactenos@valledupar-cesar.gov.co o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011- por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

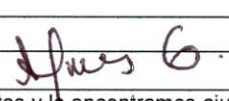
ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado Eduardo Javier Lopez Mercado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		